

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'56 "

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º—CIRCULAR.

Habiéndose fugado el día 1.º del actual, de casa de D. Juan Esteban Lafuente, vecino de Caricedo (Treviño) donde se hallaba sirviendo, el joven Francisco Hernández García, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición á los efectos que procedan. Logroño 25 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

**

Señas que se citan.

Natural de Ledesma en esta provincia, de 19 años de edad, hijo de Anselmo y de Paula; tiene una cicatriz en una ceja derecha y un lunar blanco en la cabeza y es tartamudo.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Fijados por la Comisión mixta, en sesión del día de hoy, los cupos de la Península y de Ultramar dicha Comisión procederá á distribuir este segundo cupo entre las tres regiones de Cuba, Filipinas y Puerto Rico, celebrando al efecto los oportunos sorteos de décimas.

El mencionado acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la

Excma. Diputación provincial el día veintiocho del mes corriente, dando principio á las ocho de la mañana.

Lo que hago público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 163 de la vigente ley de Reclutamiento.

Logroño 25 de Febrero de 1898,

El Gobernador Presidente,
Ricardo Torroja.

Comisión provincial

DE CUENCA.

CIRCULAR

Habiendo acordado la Comisión provincial, en funciones de Diputación, proveer la plaza de Director de la Banda provincial de Música de la Casa de Beneficencia, por medio de oposición, ante Tribunal que se nombrará en su día; ha resuelto publicar el oportuno anuncio y Programa de ejercicios, en la siguiente forma:

La plaza de Director de la música provincial, se halla dotada con la cantidad de 1500 pesetas, consignadas en el presupuesto provincial.

Los aspirantes remitirán á la Secretaría de la Diputación provincial, en término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, sus solicitudes, á las que acompañarán como requisito indispensable, su partida de nacimiento para acreditar ser español, mayor de 23 años y menor de 40, certificado de hallarse exento de la responsabilidad de quintas y otro de buena conducta.

Deberá acreditar con el oportuno certificado de la Escuela Nacional de Música y Declamación, tener aprobadas las asignaturas de solfeo y armonía, considerándose como mérito el que además de éstas, haya cursado y aprobado las de contrapunto y fuga.

También se considerará como mérito, acreditar por medio de la oportuna certificación, que el opositor ha sido músico Militar, conocer y haber tocado, por lo menos dos años, alguno de los instru-

mentos que constituyen la Banda; haberla dirigido por un año ó más, en Capital de provincia ó población que tenga más de 10000 habitantes, y todo cuanto pueda referirse á dar realce artístico á su personalidad y pueda tomar en consideración el Tribunal.

Las oposiciones se efectuarán en esta Capital, el día que se señale oportunamente en el *Boletín oficial* de la provincia, y directamente á los aspirantes, cuyo expediente haya sido aprobado por el Tribunal.

Todos los documentos presentados por los aspirantes, les serán devueltos una vez terminados los ejercicios, excepto los que se refieran al agraciado, que quedarán unidos al expediente general de provisión de la plaza.

PROGRAMA.

PRIMER EJERCICIO.

Sacar á la suerte un instrumento cualquiera de los que puedan constituir Banda, explicando la familia á que pertenece, la textura del mismo, registros de que consta, sonido particular de cada registro, tono en que se escriben en Banda, clave en que se escribe en la partitura y demás particularidades del mismo.

SEGUNDO EJERCICIO.

Componer un paso doble con tema dado y modulaciones que indique el Tribunal.

TERCER EJERCICIO

Instrumentar para gran Banda, una melodía de piano que designará el Tribunal.

CUARTO EJERCICIO.

Arreglar una partitura para Banda, de otra partitura de orquesta.

QUINTO EJERCICIO.

Dirigir y corregir una partitura para Banda, á juicio del Tribunal.

SEXTO EJERCICIO.

Enseñar á un alumno á presencia del Tribunal, un instrumento sacado á la suerte.

Lo que se publica para conocimiento de los que se consideren en condiciones para aspirar á la plaza de Director de la Banda provincial de música.

Cuenca 16 de Febrero de 1898.
—El Vicepresidente, Manuel Escamilla.—De A. de la C. P., Isidro de Molina, Secretario.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza, y á instancia de D. Pelayo Alfaro y Remón, como uno de los gestores de la Sociedad Mercantil P. Alfaro y Compañía, domiciliada en Madrid, representado por el Procurador de esta capital D. Manuel Vidaurreta y Ruiz, penden autos de quiebra contra el comerciante de esta plaza D. Cesáreo Castilla y Moleda, en los cuales con esta fecha se ha dictado el auto que comprende el siguiente particular:

«S. S.ª por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declararaba en estado de quiebra al comerciante de esta plaza D. Cesáreo Castilla y Moleda, á instancia de D. Pelayo Alfaro y Remón, en nombre y como uno de los gestores de la Sociedad Mercantil en Comandita domiciliada en Madrid bajo la razón social P. Alfaro y Compañía.»

Y para que conste cumpliendo con lo mandado en la vigente ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas puedan tener interés en la expresada quiebra.

Dado en Logroño á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro A. Gago.
—Por su mandado, Benito Fernández.

TERMINO MUNICIPAL DE HARO

PROVINCIA DE LOGRONO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 7526 habitantes establecidos y le corresponde la 7.^a base de población.

(Continuación)

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
155	1. ^a	12	9	Soto Monteaquedo, Blasa		Aceite y vinagre por menor		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
156	»	»	»	Ollero Ortiz, Eusebio	San Bernardo, 16	Id.		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
157	»	»	»	Vinda de Francisco Ruiz	Id, 9	Id.		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
158	»	»	»	García Ramírez, Justa	Santiago, 8	Id.		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
159	»	»	»	Elgueta Ortega, Manuela	Carrión, 1	Id.		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
160	»	»	»	Laprade Aguirre, Evaristo	Santa Lucía, 15	Id.		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
161	»	»	»	Arae Baquero, Policarpo	Puente, 2	Id.		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
162	»	»	»	Huidobro Campillo, Gaspar	Aranzadi, 14	Id.		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
163	»	»	»	Biribay Fermín	Santa Lucía, 2	Id.		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
164	»	»	»	Menéndez García, José	Paz, 32	Id.		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
165	»	»	»	Bañares Martínez, Ramón	Jurado, 2	Id.		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
166	»	»	»	Soto Robredo, Juana	P. Comedias, 1	Id.		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
167	»	»	13	Ortiz Guzmán, Francisco	Libertad, 8	Camisolines		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
168	»	»	20	Pérez Montoya, José	Vega, 1	Libros rayados		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
169	»	»	»	Pasamar Chaves, Miguel	Prim, 13	Id.		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
170	»	»	29	Barrón Torreblanca, Luisa	L. Rivas, 15	Muebles usados		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
171	»	»	»	Zalabardo San Martín, Rufino	Zurbano, 5	Id.		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
172	»	»	»	Alvarez García, Rafael	Santo Tomás, 6	Id.		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
173	»	»	»	Alonso García, Isabel	Id, 17	Id.		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
174	»	»	30	Alvarez Manzanos, Fermín	Arrabal, 12	Pescados frescos por menor		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
175	»	»	»	Alegria, Eusebia	Id, 27	Id.		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
176	»	»	»	Rojas, Valentina	Id, 24	Id.		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
177	»	»	»	Iniguez, Hermenegildo	Id, 14	Id.		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
178	»	»	»	Llorente Ugalde, Enriqueta	Id, 18	Id.		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
179	»	»	»	Montoya Sobrino, Francisca	Id, 20	Id.		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
180	»	»	»	Arcaya Loizaga, Manuel	C. Haro, 5	Id.		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
181	»	»	»	Puente Hervias, Dolores	L. Rivas, 14	Id.		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
182	»	»	36	García, Hermenegildo	Bilibio 2	Lechería		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
183	»	»	»	Lecea, Trifón	13 Marzo, 4	Id.		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
184	»	»	»	Fernández, Juan	M. Francos, 53	Id.		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
SUMA LA TARIFA 1. ^a								19912	»		597 36	20509 36	1231 12	21740 48			5435 13
185	2. ^a	»	1	Hornedo Velasco, Antonio	Conde Haro, 8	Director sueursal Banco España con 6500 pesetas anuales		438 75			13 16	451 91	27 11	479 02			119 76

(Se continuará.)

2

SECCION DE ANUNCIOS

No habiendo comparecido al sorteo del actual reemplazo á pesar de haber sido notificado en forma el mozo núm. 8 del alistamiento, Mauricio Echeverría Fernández, hijo de Gabino y Eleuteria, natural de esta villa, cuyo paradero se ignora, se llama por el presente, para que el primer domingo del próximo mes de Marzo y hora de las diez de su mañana se presente en esta casa Consistorial para ser medido y presenciar el acto de la clasificación y declaración de soldados, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Viguera 21 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Valentin Elfás.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 999'48 pesetas satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente documentadas en el plazo de quince días, pasado dicho término no serán admitidas.

Badarán 21 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Gregorio García.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en las riquezas rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1898 a 1899, pueden presentar sus altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos traslativos de dominio y de los timbres móviles necesarios, sin cuyos requisitos y pasado el término de ocho días no serán admitidas.

Pinillos 16 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Gabino Jiménez.

Don Gregorio García Martínez, Alcalde interino de Badarán.

Hago saber: Que los individuos que hayan sufrido alteraciones en las riquezas rústica, urbana y pecuaria radicantes en este término municipal, presentarán sus declaraciones de alta y baja debidamente justificadas en el término de ocho días contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que las declaraciones que no se presenten para el dicho término, no se tendrán en cuenta para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución

territorial en el próximo año económico de 1898-99.

Badarán 22 de Febrero de 1898.—Gregorio García.

Ignorándose el paradero de los mozos Vicente Ansola Martínez, hijo de José y Gregoria y Nicolás Bazo Pérez, hijo de Cipriano y Nicolasa, y hallándose comprendidos en el alistamiento del año actual, habiendo obtenido en el sorteo verificado el día 13 del actual los números dos y seis respectivamente, no habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento ni al cierre definitivo de las listas, se cita á dichos mozos para que comparezcan en la sala de actos de este Ayuntamiento el día seis de Marzo próximo á las ocho de su mañana á fin de exponer lo que crean conveniente en el acto de la clasificación y declaración de soldados, y caso de no verificarlo se procederá á instruir el oportuno expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 11 de la ley de Reclutamiento.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en Villoslada á 23 de Febrero de 1898.—El Alcalde, José Sampelayo.

Para dejar terminado el apéndice al amillaramiento que servirá de base en su día para la formación de los repartimientos en el ejercicio de 1898 á 99, de rústica, pecuaria y urbana se precisa que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas y en la forma que dispone el reglamento al efecto, presenten en esta Secretaría relación de altas y bajas que hayan sufrido en el plazo de ocho días, pasados estos, ni serán admitidas y se procederá á su terminación.

Muro de Cameros 17 de Febrero de 1898.—P. O., El Alcalde, Esteban Rodríguez.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la asignación anual de cincuenta pesetas por la plaza de Beneficencia, por la asistencia facultativa de tres viudas pobres y demás casos, como titular, y por la asistencia al vecindario, dos mil ciento noventa y nueve, de cuya cantidad responderá una sociedad de vecinos. Además el agraciado, disfrutará de casa-habitación gratis, y el pago será satisfecho por trimestres, por una sociedad.

—6—

reunir los solicitantes, los documentos con que hayan de acreditarlas, el plazo y la forma en que hayan de presentarlos y la fecha en que comenzarán los ejercicios.

También, y en el mismo número de la *Gaceta*, se publicarán los Programas formados por la Dirección general.

Art. 17. Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán del Director general dentro del plazo señalado en la convocatoria, y presentarán los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificados de buena conducta expedidos por el Alcalde y Párroco de su domicilio.
- 3.º Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3.º, 4.º, 5.º y 7.º del art. 15.

Cualquiera ocultación en la declaración exigida por el número tercero del presente artículo, ó falsedad en los documentos que se presenten, dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado, si hubiese llegado á ingresar en el Cuerpo, quedando aquel inhabilitado perpetuamente para servir en Correos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Presentados los anteriores documentos, la Dirección general designará un Facultativo del Cuerpo de Correos para que reconozca á los solicitantes, á expensas de éstos, y certifique sobre su aptitud física.

Art. 18. La Dirección general decretará la admisión ó exclusión de los solicitantes dentro de los sesenta días siguientes á la publicación de la convocatoria, y dará conocimiento de los acuerdos á los interesados, pudiendo éstos, ó los demás opositores, alzarse contra estas resoluciones ante el Ministro de la Gobernación dentro del plazo improrrogable de quince días.

Art. 19. Con ocho días de antelación á la fecha en que deban comenzar los ejercicios, se procederá por el Tribunal censor al sorteo de los opositores admitidos para establecer el orden en que deban actuar.

Este acto será público y se anunciará por edictos en el vestíbulo de la Dirección general, donde también se pondrá de manifiesto el acta del resultado que ofrezca.

Art. 20. Formarán el Tribunal censor, bajo la presidencia del Director general, cuatro funcionarios del Cuerpo de Correos, Jefes de Administración ó de Negociado, debiendo ejercer de Secretario el de menor categoría, y dentro de la misma, el más moderno.

El Director general podrá delegar la presidencia en un Jefe de Administración del Cuerpo.

Los Vocales serán nombrados de Real orden, á propuesta de la Dirección.

—7—

Los individuos del Tribunal podrán ser recusados en los ejercicios del examinando con quien tengan parentesco dentro del cuarto grado canónico.

Contra la Real orden admitiendo ó desestimando la recusación no se da recurso alguno.

Art. 21. El reglamento de régimen y servicio determinará la manera de verificarse los ejercicios y la calificación de los opositores, que deberá hacerse pública por medio de anuncio fijado en la puerta del local dentro de las veinticuatro horas siguientes al último ejercicio practicado en cada día.

Art. 22. Los opositores aprobados ingresarán en el Cuerpo de Correos por el orden en que fuesen numerados dentro de cada grado de calificación.

CAPÍTULO III.

De los exámenes.

Art. 23. Los exámenes de los empleados que estén obligados á sufrirlos, se verificarán ante el Tribunal que determina el art. 20, y en la forma que prescribe el reglamento de servicio.

CAPÍTULO IV.

Del escalafón.

Art. 24. En el mes de enero de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* el escalafón general del Cuerpo de empleados de Correos, según la situación de los individuos de éste el 31 de Diciembre anterior inmediato.

Los empleados del Cuerpo ocuparán en el escalafón el lugar que les corresponda por orden de antigüedad en cada clase, salvo lo dispuesto en el art. 76.

Para determinar la antigüedad de cada funcionario se computarán los servicios reales y efectivos que haya desempeñado en el ramo de Correos, con la categoría y clase á que pertenezca, y el tiempo que hubiese permanecido en situación de excedente de la misma escala con posterioridad á la constitución del Cuerpo.

Las situaciones de supernumerarios y las de licencia temporal, se tendrán ó no en cuenta al verificarse el cómputo á que se refiere el párrafo anterior, con arreglo á las disposiciones que rigieran y fueran aplicables mientras se disfrutaron.

En lo sucesivo, la antigüedad para los efectos del escalafón se computará á los empleados de nuevo ingreso desde la fecha de su

Los que deseen solicitar dicha plaza presentarán las solicitudes documentadas en forma, acompañadas del tiempo de sus servicios, méritos y otros, ante esta Alcaldía, en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Transcurrido que sea el término prefijado, no se admitirá solicitud alguna.

Ventrosa 20 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Pedro Cilla.

No habiéndose presentado al acto de sorteo del reemplazo del año actual á pesar de haber sido notificado en forma, el mozo José Ramón Alvarez Gil, hijo de Ramón y de Casilda, natural de esta villa, ignorando su paradero, sellama por el presente para que el primer domingo del mes de Marzo próximo venidero y hora de las ocho de su mañana, se presente en estas casas Consistoriales para ser medido y presenciar á la vez el acto de la clasificación y declaración de soldados, pues en caso contrario, le parará el perjuicio que haya lugar.

San Vicente de la Sonsierra á 23 de

Febrero de 1898.—El Alcalde, Mateo Velandia.

Debiendo procederse á la formación del apéndice para el amillaramiento, el que haya sufrido alteraciones en su riqueza rústica y pecuaria en este término municipal, puede presentar sus reclamaciones debidamente justificadas en el término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Eulalia Bajera 12 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Pedro Arpón.

Habiendo correspondido á Pedro Blázquez Parra, mozo del alistamiento de esta villa, el número cuatro, en el sorteo celebrado por este Ayuntamiento el día trece del actual é ignorando su actual residencia, se le cita por medio de este anuncio, para que el primer domingo de Marzo próximo, se presente en esta casa Consistorial y hora de las diez de su mañana para que sea tallado y reconocido, en la inteligencia que si no lo

hiciera le pararán los perjuicios consiguientes.

Ventrosa 15 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Pedro Cilla.

Don Anselmo Espinosa Sáenz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que como á pesar de haber sido citado en forma legal no haya comparecido al acto de la rectificación del alistamiento ni sorteo el mozo número 14 de este, José González Pérez, hijo de Simón é Inés, y como quiera que se ignora en absoluto tanto el paradero de dicho mozo como el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que en el día seis del mes de Marzo próximo venidero y hora de las ocho de su mañana comparezca ante la sala Consistorial de esta villa, al acto de la clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento que de no comparecer ó bien acogerse á los beneficios que á los mozos ausentes concede el art. 95 de la ley de Reemplazos, será declarado soldado y acto

continuo se instruirá el oportuno expediente de prófugo en conformidad lo dispuesto en el art. 105 de la expresada ley.

Ausejo 20 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Anselmo Espinosa.—Por mandado, El Secretario, Dionisio Fernández.

Debiendo procederse en esta localidad á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del ejercicio económico de 1898 y 1899, todos los contribuyentes pertenecientes á este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar relaciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 10 días, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Millán de Yécora 14 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Ciriano Díez.

IMPRENTA PROVINCIAL

nombramiento, ocupando un puesto en la última escala correspondiente al número que alcanzaron en la oposición, siempre que se posesionen dentro del primer plazo señalado en el nombramiento, y en caso contrario, desde el día de la posesión. A los empleados ascendidos se les contará el tiempo desde la fecha de la promoción, siempre que se posesionen del empleo dentro del primer plazo que al efecto se les señale, y en otro caso, desde el día en que llenen este requisito.

Cuando dos ó más empleados de la misma clase asciendan en la misma promoción, ó en el caso de atenderse á la posesión, la tomen en el mismo día, figurarán en la escala de la nueva clase por el orden que ocuparan en la inferior inmediata.

Art. 25. Dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique en la *Gaceta* oficial el escalafón del Cuerpo de Correos, podrán los interesados reclamar por agravios que no hayan consentido en años anteriores. Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones, el escalafón causará estado respecto de todos los individuos incluidos.

CAPÍTULO V.

De la provisión de vacantes.

Art. 26. Las vacantes que se produzcan en la clase de Aspirantes segundos, se cubrirán mediante ingreso de los opositores aprobados en expectación de plaza, por orden de calificación. Las que ocurran en las demás clases del Cuerpo se proveerán por ascenso de los funcionarios que figuren en los primeros lugares de las escalas inmediatas inferiores y tengan aptitud legal y reglamentaria para ser promovidos.

Art. 27. Para ascender de una clase á la superior inmediata, será preciso reunir todas las condiciones que establece la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, el Real decreto de la misma fecha y las demás disposiciones vigentes en la materia.

Cuando no reuna dichas condiciones el funcionario á quien corresponda el ascenso en turno de antigüedad, se otorgará al primero que las posea de los que le siguen en el escalafón.

Art. 28. Para ser promovido á la categoría de Jefe de Negociado será necesario, además de las condiciones generales para el ascenso, haber acreditado especial aptitud, comprobada mediante examen, que versará sobre las materias siguientes:

Lengua inglesa ó alemana (lectura y traducción).

Geografía postal universal.

Convenios postales vigentes y noticia de la organización del correo en los principales países de la Unión.

CAPÍTULO II.

Del ingreso en el Cuerpo

Art. 14. El ingreso en el Cuerpo se verificará solamente por la clase de Aspirantes segundos, mediante oposición sobre las materias siguientes:

Escritura al dictado. Análisis gramatical.

Lengua francesa (lectura, traducción y conversación usual).

Elementos de Aritmética.

Geografía postal é Itinerarios postales de España.

Elementos de Geografía Universal.

Legislación del servicio interior y elementos de la del servicio internacional.

Tarifas nacionales y extranjeras; y

Contabilidad especial de Correos.

Art. 15. Para ser admitido á oposición es necesario reunir las condiciones siguientes:

1.^a Ser español.

2.^a Haber cumplido diez y seis años, y no exceder de treinta el último día señalado para la presentación de las instancias.

3.^a No haber sido sentenciado por los Tribunales de Justicia á pena aflictiva ó correccional, ni encontrarse procesado por delito.

4.^a No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

5.^a No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del empleo.

6.^a Acreditar buena conducta.

7.^a Tener todas las condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

Art. 16. Las oposiciones se verificarán siempre que se agote ó esté próxima á agotarse la escala de opositores aprobados en expectación de plaza, previa convocatoria, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* con tres meses de antelación, por lo menos, á la fecha en que deban comenzar los ejercicios.

La Real orden de convocatoria expresará que se cubrirán por oposición todas las vacantes que existan en la clase de Aspirantes segundos al tiempo de terminar los ejercicios, y que de los opositores aprobados que no obtengan inmediato ingreso quedarán los cien primeros, por el orden en que sean calificados, con derecho á ocupar las vacantes que sucesivamente ocurran, sin perjuicio de ampliar este número cuando circunstancias especiales lo aconsejen.

Asimismo determinará la Real orden qué circunstancias deberán